



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

V I S T O :

La Ordenanza N° 4-H.C.S.-95 (que reemplaza la N° 4-H.C.S.-89) que reglamenta la manera de administrar los recursos propios de cada Facultad;

El Estatuto de la Universidad Nacional de Córdoba, que dentro de sus misiones señala: "promover la actuación del universitario en el seno del pueblo al que pertenece, destacando su sensibilidad para los problemas de su época y las soluciones de los mismos";

La posibilidad de realización de una variedad importante de servicios y producción de bienes que solucionen diversos problemas por parte de: Institutos, Departamentos, Laboratorios, Centros, Cátedras u otras dependencias de esta Facultad;

La existencia de dependencias de esta Facultad que canalizan dichos servicios a través de Asociaciones Cooperadoras con personería jurídica propia, regidas por estatutos y convenios realizados con la Universidad, que les permiten la formalización de los trabajos respectivos y la administración de los fondos generados;

Los antecedentes que constan en las reglamentaciones, ordenanzas, resoluciones, normas, etc. para realizar trabajos y convenios con terceros redactadas y utilizadas por nuestra Universidad, nuestra Facultad y otras Universidades Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que dentro del ámbito de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales existe un consenso generalizado sobre la promoción de la actuación de la Facultad en el medio en el cual está inserta, ofreciendo sus conocimientos científicos y tecnológicos para colaborar con el esclarecimiento y solución de los problemas;

Que este tipo de actividades constituye un procedimiento más para la formación profesional y técnica de recursos humanos (docentes, alumnos y personal interviniente en general) que permite una actualización y clara visión de la realidad en donde se presenta la necesidad de una solución;

Que es conveniente actualizar reglamentaciones y normas de gestión básicas que sirvan como pautas generales para el control y la realización de bienes y servicios de otro contenido científico tecnológico;

Que estas actividades deben estar acompañadas por incentivos y motivaciones de tipo profesional e institucional para promoverlas dentro del ámbito de nuestra Facultad;

Por todo lo expuesto y lo aconsejado por la Comisión de Vigilancia y Reglamento;

  
ORDENANZA N° 1-H.C.D.-1996 = HOJA N° 1



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

EL H. CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS, FISICAS Y NATURALES

ORDENA :

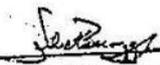
SERVICIO  
ARCHIVO  
de la F.C.E.F.

Art. 1°).= Aprobar texto de Ordenanza que se incorpora como ANEXO a la presente que crea el marco reglamentario para la pro de bienes y realización de servicios a terceros y la administració los fondos que de ellos provengan.

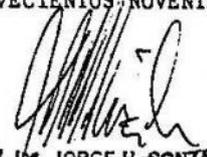
Art. 2°).= Derogar por este mismo acto, la Ordenanza N° 2=H.C.D.=1 toda otra disposición sobre el mismo tema anterior a la sente.

Art. 3°).= Comuníquese, dése al Registro de Resoluciones y arch

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO DIRECTIVO EN LA CIUDAD D A VEINTISIETE DIAS DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y

  
ING. NILO A. PENAZZI  
SEC. ACADÉMICO AREA INGENIERIA  
FAC. CS. EX. Y NATURALES - UNCD



  
Prof. Ing. JORGE H. GONZALEZ  
DECANO  
FAC. CS. EXACTAS, FISICAS Y  
NATURALES

ORDENANZA N° 1=H.C.D.=1996 = HOJA N° 2

COM.V.Y R./sam/



## TRABAJOS QUE QUEDAN COMPRENDIDOS EN LA PRESENTE REGLAMENTACION

Art. 1.- La Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales (de ahora en más "la Facultad") podrá realizar a través de sus Departamentos, Laboratorios, Institutos, Centros, Cátedras u otras dependencias: investigaciones, ensayos, estudios, peritajes, asesoramiento, tareas de desarrollo y transferencia de conocimientos tecnológicos u otras actividades que a juicio de las autoridades de la Facultad, o de quienes éstas designen especialmente para tal fin, sean factibles de ser realizadas para terceros u otras dependencias de la Universidad, que habitualmente no sean resueltas por el medio profesional y técnico respectivo, o que, por su envergadura, idoneidad o imparcialidad le sean requeridos por el medio, percibiendo una retribución por los mismos.

### DEL CENTRO DE VINCULACION

#### Definición

Art. 2.- A los fines de esta ordenanza, se define como Centro de Vinculación (de ahora en más abreviada como "C.V.") a aquellos Departamentos, Institutos, Centros, Laboratorios, Cátedras u otras dependencias de esta Facultad que realicen los servicios descritos en el apartado anterior y que hayan obtenido la habilitación correspondiente.

#### Requisitos para constituir un C.V.

Art. 3.- a) El responsable del C.V. deberá ser profesor de la Facultad, tener título habilitante, acreditar idoneidad y experiencia en el área del conocimiento donde se ofrecen tareas a realizar, y contar con el aval del Consejo Departamental respectivo.

b) Cada C.V. deberá formarse como mínimo con tres docentes de la Facultad.

c) Los docentes que integren el C.V. deberán poseer experiencia comprobable en el área del conocimiento donde se ofrecen tareas a realizar.

#### Mecanismo de habilitación

Art. 4.- El responsable de cada C.V., quién asumirá las responsabilidades legales respectivas, elevará al I.I.C.D. de la Facultad a través de la Secretaría de Extensión (de ahora en más abreviada como "SE") su solicitud de habilitación como tal con el aval de su respectivo Consejo Departamental, donde deberá constar, como mínimo, lo siguiente:

- Continuidad y alcance de responsabilidad.
- Descripción de las tareas a realizar.
- Recursos humanos, de equipamiento e infraestructura.
- El reglamento interno del C.V. incluyendo el mecanismo de la distribución y administración interna propuesto de los fondos recaudados.

La SE podrá conceder la habilitación temporaria como C.V. ad-referéndum del H.C.D. cuando las condiciones o la premura del caso así lo justifique.

## FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LOS RESPONSABLES

Art. 5.- El responsable del C.V. deberá resolver los casos que no se ajusten a las normas habituales. Si aún así subsistiera alguna controversia o situación no prevista, se deberá remitir a la SE.

Art. 6.- Para trabajos especializados el responsable del C.V. podrá designar en cada caso un encargado que deberá reunir condiciones destacadas y experiencia como investigador y/o especialista en el área y/u organizador. Será el encargado directo de ese tema específico, para lo cual, conjuntamente con el responsable de su C.V. seleccionará, asignará funciones, retribuciones y dirigirá a los profesionales, investigadores y técnicos que realizarán dichas actividades. Si la tarea lo requiere podrá incluirse profesionales o técnicos de la misma u otras especialidades conformando equipos interdisciplinarios.

Art. 7.- Cuando las condiciones lo permitan, sin afectar ni la eficiencia ni la confidencialidad de los servicios a prestar, podrán (y es deseable que lo hagan) participar en las tareas estudiantes avanzados vinculados a aquellos por su especialidad, para alentar en ellos el interés hacia la investigación y la práctica profesional, brindándoles así la posibilidad de completar su formación e inserción en el medio. El responsable del C.V. fijará las condiciones de admisión y de participación de los estudiantes.

Art. 8.- Cuando los trabajos realizados presentaren interés, académico, y siempre y cuando el solicitante de ellos lo autorice, se deberá participar de los mismos a docentes, alumnos y comunidad en general a través de seminarios, conferencias o comunicaciones escritas.

## PERCEPCION Y ADMINISTRACION DE LOS FONDOS RECAUDADOS

Art. 9.- La administración de los recursos producidos por cada C.V. deberá cumplir lo establecido en la Ordenanza 4-IICS-95 del Honorable Consejo Superior y sus modificaciones.

Art. 10.- Los ingresos generados por un C.V. serán ejecutados por la Facultad la cual actuará como unidad ejecutora o por una Asociación Cooperadora debidamente autorizada por la U.N.C. u otro organismo formalmente constituido para tales fines, para lo cual deberá tener personería jurídica propia y establecer un convenio con la Universidad.

de la unidad ejecutora, la facturación, abono de los aranceles o servicios

Art. 11.- Son funciones de la unidad ejecutora, la facturación, abono de los aranceles o servicios y la ejecución de presupuestos - La unidad ejecutora presentará mensualmente la rendición de cuenta por los trabajos realizados en el mes precedente a la S.E.

Art. 12.- Los ingresos generados por un C.V. podrán ser administrados por la S.E., por la Facultad, por el propio C.V., por una Asociación Cooperadora u otro organismo formalmente constituido para tales fines, para lo cual deberá tener personería jurídica propia y establecer convenio con la U.N.C.

### DISTRIBUCION DE LOS FONDOS RECAUDADOS

Art. 13.- A los fines de calcular la distribución de los montos percibidos por producción de bienes o realización de servicios a terceros por un C.V., se tendrán en cuenta:

n) Para calcular las retenciones para la Universidad y la Facultad, los porcentajes se calcularán sobre la totalidad del monto facturado efectivamente ingresado, monto de ahora en más denominado ingresos brutos.

b) A fin de tener en cuenta la diversidad de actividades y modos de funcionamiento de los diferentes C.V., para toda otra distribución se tendrá en cuenta el monto total de facturación efectivamente ingresado, menos los insumos y gastos directos que demandó esa facturación, menos las retenciones mencionadas más arriba para la Universidad y la Facultad, monto denominado de ahora en más ingresos netos.

Art. 14.- Los montos percibidos se distribuirán de la siguiente manera:

a) Para la Universidad, un 5% de los ingresos brutos.

b) Para la Facultad, un 5% de los ingresos brutos.

c) El monto resultante de los ingresos brutos, menos las retenciones descritas en los apartados a) y b) de este art. 12.-, menos los insumos y gastos directos, (ingresos netos) será administrado por el C.V. atendiendo a: pago de honorarios y retribuciones al personal que interviniere en los trabajos y un 20% del ingreso neto como mínimo será destinado a la adquisición de bibliografía, equipamiento, mobiliario mejoras de infraestructura y su mantenimiento, conforme al mecanismo propuesto en el momento de su habilitación según el art. 4

Art. 15.- Todos los bienes adquiridos como ingresos provenientes de producción de bienes o servicios a terceros tales como: Bibliografía, Equipamiento, Mobiliario, Mejoras de Infraestructura, etc. deberán pasar a formar parte del patrimonio de la Facultad.

Art. 16.- La rendición de las cuentas respectivas se hará a mes calendario vencido del 1 al 10 del mes siguiente al imputado, o dentro de los 10 días corridos de terminados los trabajos. Alternativamente el C.V. podrá pactar con el Área Económico-Financiera de la Facultad y con la S.E. la frecuencia y modalidad de las rendiciones.

Art. 17.- Las resoluciones para la Universidad y Facultad deberán ser automáticas y no excepciones bajo ningún concepto. Todo pedido de excepción para la Facultad deberá tramitarse formalmente a vía expediente.

## HONORARIOS Y REMUNERACIONES

Art. 18.- El personal afectado a un C.V. podrá percibir remuneraciones específicas por las tareas realizadas según la distribución que disponga el responsable del C.V. dentro de los montos previstos para tal fin según el mecanismo propuesto en el Art. 4.-.

Art. 19.- Dicho personal podrá participar en las actividades descritas en el Art. 1.- siempre y cuando ello no afecte - cualquiera sea su dedicación - el normal desempeño de las funciones docentes, de investigación, extensión, administrativas u otras que le correspondan según el organigrama de su dependencia de la Facultad

## MECANISMO DE INFORME

Art. 20.- Cada C.V. deberá llevar un registro de sus actividades de servicios que deberá estar actualizado y a disposición de las autoridades de la Facultad en el momento en que se lo requiera, y donde deberá constar, como mínimo y por cada trabajo:

- Número de orden secuencial
- Fecha de iniciación y terminación
- Descripción
- Cliente o destinatario: Nombre, domicilio, teléfono y fax.
- Responsable del trabajo
- Personal interviniente
- Monto de la facturación

Art. 21.- Cada C.V. deberá elevar un informe mensual del 1 al 10 del mes siguiente al imputado - siguiendo la vía jerárquica - a la S.E., en el formulario o planilla que ésta disponga, donde deberá constar, como mínimo:

- Listado y tipo de servicios realizados
- Breve comentario sobre trabajos especiales
- Clientes y/o destinatarios: nombre, domicilio, teléfono y fax.
- Monto total facturado
- Monto total ingresado efectivamente
- Monto total ingresado a la Facultad
- Monto total girado a la Universidad

## MECANISMO DE SANCION

Art. 22.- Toda actividad de servicios a terceros realizada dentro del ámbito de la Facultad o aun fuera de ésta pero invocando su nombre, se registrará por ésta Ordenanza. Su no observancia tendrá como consecuencia inmediata la desautorización del C.V. y traerá aparejados, sin perjuicio de las acciones civiles que por el dolo o la Facultad se diere lugar a la aplicación de las sanciones previstas por Resolución del C.U.



*[Handwritten signature]*  
MAG. FIDEL A. ...  
MAG. ...  
MAG. ...